



DECRETO por el que se reforman los artículos 230, 265 y la denominación de la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Octavo, del Reglamento del Senado de la República.
(DOF 23-05-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 230, 265 y la denominación de la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Octavo, del Reglamento del Senado de la República.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	12-07-2017 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República. Presentada por la Sen. Patricia Leal Islas (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 12 de julio de 2017.
02	26-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 230 y 265 y la denominación de la Sección Novena, del Capítulo II, del Título Octavo del Reglamento del Senado de la República. Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de abril de 2018. Discusión y votación, 26 de abril de 2018.
03	23-05-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 230, 265 y la denominación de la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Octavo, del Reglamento del Senado de la República. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2018.

Les informo que la Secretaría Parlamentaria recibirá los avisos que le hagan los grupos parlamentarios para registrar por una sesión más aquellas iniciativas que deseen mantener, como lo permite el Resolutivo Décimo Segundo del Acuerdo aprobado.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA**

**(Presentada por la Senadora Patricia Leal Islas, del grupo parlamentario del
PAN)**



Patricia Leal Islas
SENADORA DE LA REPÚBLICA

**CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

La que suscribe **PATRICIA LEAL ISLAS**, Senadora a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1. fracción I, 164 y, 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que reforma el título de la sección Novena; se reforma el numeral 1 y se deroga el numeral 3 del artículo 265 del Reglamento Interior del Senado de República**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el año de 1994 fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar a su texto la facultad exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conocer sobre dos procedimientos: las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.



Patricia Leal Islas
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Dichos procedimientos forman parte de otros que conocemos como medios de control de constitucionalidad, entre los que figuran además el juicio político, la declaración de procedencia, el juicio de revisión constitucional en materia electoral y el juicio de amparo, siendo este último el más importante de los procedimientos constitucionales.

Tanto la controversia constitucional como la acción de inconstitucionalidad, han sido de mucha utilidad para el sistema jurídico mexicano, dado que tienen como objetivo preservar el orden establecido en la Constitución Federal, cuando se consideran violadas o transgredidas las atribuciones o ámbitos competenciales de cualquiera de los poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno y corresponde conocerlo de manera exclusiva a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De los dos procedimientos antes señalados, se dice que la controversia constitucional ya existía en el ámbito del derecho en México *"... Algunos autores consideran que la controversia constitucional es producto de una larga evolución histórica; sin embargo, yacían inermes en el texto constitucional y eran presentadas muy pocas, además de que la mayoría de las resoluciones fueron de sobreseimiento. Así, con resultados paupérrimos, la controversia constitucional cayó prácticamente en desuso y*



Patricia Leal Islas
SENADORA DE LA REPÚBLICA

en su lugar los órganos federales acudían a la figura de la desaparición de poderes en perjuicio de los estados, ya que favorecía la centralización.”¹

Lo cierto es que, fue atinado poner en marcha un procedimiento constitucional como el que nos ocupa, dado que es la forma de preservar las instituciones del Estado establecidas en la propia Constitución, para salvaguardar el estado Federal y la división de poderes.²

Se define a las Controversias Constitucionales como aquellos *“...Procedimientos de control de la regularidad constitucional, planteados en forma de juicio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que las partes, sea como actores, demandados o terceros interesados, pueden ser la Federación, los estados, el Distrito Federal o municipios, el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión o cualquiera de sus cámaras o Comisión Permanente, los poderes de un estado y los órganos de gobierno del Distrito Federal, y en los que se plantea la posible inconstitucionalidad de las normas generales o de actos concretos solicitándose su invalidación, alegando que las normas o actos no se ajustan a lo constitucionalmente ordenado; o **bien para plantear conflictos sobre***

¹ SUÁREZ CAMACHO, Humberto y MORTERA DÍAZ, Antonio Rodrigo, *REFLEXIONES EN TORNO A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL*, en *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, num.36, enero-junio de 2017, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

² MARTÍNEZ RAMÍREZ, Fabiola, “Las controversias constitucionales como medio de control constitucional” en *Estudios en Homenaje al Dr. Héctor Fix Zamudio*, Biblioteca Jurídica Virtual del IJ-UNAM, consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2553/24.pdf>



Patricia Leal Islas
SENADORA DE LA REPÚBLICA

*límites de los estados cuando éstos adquieren un carácter contencioso.”*³

Justamente para efectos de la presente iniciativa, las controversias constitucionales que nos interesan, son aquellas tendientes a resolver a conflictos limítrofes entre Estados.

Respecto del conflicto de límites entre entidades federativas, debemos decir que existe un vacío legal respecto a la delimitación territorial o de las extensiones, medidas y colindancias de las mismas, dado que la Constitución de 1917 no se ocupó del tema y dejó que fuera el Poder Legislativo constituido, el que reglamentara esta situación. Fue así como en los artículos 42, 43, 44, y 45 (mismos que se encuentran vigentes a la fecha y dos de ellos fueron recientemente reformados) únicamente se señala: i) que el territorio nacional comprende a *“las partes integrantes de la federación”*; ii) que dichas partes son los estados que actualmente conocemos y iii) que dichos estados *“conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos”*;

³ SANCHEZ CORDERO, Olga, “Controversia constitucional y nueva relación entre poderes. Algunos aspectos del caso mexicano”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coord.) Derecho Procesal Constitucional, 4ª ed., México, Porrúa, 2003, t. II, p. 1136



Patricia Leal Islas
SENADORA DE LA REPÚBLICA

todo lo cual no define los límites territoriales de las entidades federativas, por lo que se da la posibilidad de diferencias por invasión de linderos.⁴

Por lo que hace a la solución de las controversias limítrofes, siempre se ha privilegiado la vía amistosa, mediante convenios. Sin embargo, siempre existe la posibilidad de un conflicto que tenga que dirimirse por una vía jurídica o jurisdiccional.

Esta última vía actualmente corresponde substanciarla a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo que dispone el segundo párrafo de los artículos 46 y 105 fracción I de la Constitución. Pero no siempre fue así, tal como a continuación lo exponemos.

En las Constituciones de 1824 y 1857 se determinó que fuera el Congreso Federal el que dirimiera los conflictos limítrofes entre los Estados, cuando tuvieran el carácter contencioso. En la Constitución de 1917, de acuerdo con el texto original del artículo 45, se establecía: “...*Los estados que tuvieran pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establezca la Constitución.*”

⁴ Cfr. MOLINA SUÁREZ, César de Jesús, Medios de Control Constitucional para la Solución de Conflictos Limítrofes en las Entidades Federativas, Biblioteca Jurídica Virtual, IJ-UNAM, p. 300. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3047/17.pdf>



Patricia Leal Islas
SENADORA DE LA REPÚBLICA

De entonces a la fecha, la forma de solucionar los conflictos de límites entre Entidades Federativas, fue adoptando diversas modalidades, pasando por reformas en los años 2005 y 2012.

Mediante la reforma del 2005 “...se propuso facultar al Senado de la República a efecto de que pueda sancionar los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los estados; así como para que pueda establecer de manera definitiva los límites de las entidades federativas que lo soliciten, a efecto de terminar con las diferencias que estos puedan tener relativas a los límites de sus territorios, ello con una votación calificada de dos terceras partes de los senadores presentes. Asimismo, estableció la atribución a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ésta, a instancia de la Entidad Federativa interesada, por la vía de la Controversia Constitucional pueda conocer únicamente de los conflictos derivados de la ejecución del decreto que fije los límites.”⁵

⁵ VÁZQUEZ BUSTOS, Vicente, “Facultad de resolver controversias de límites territoriales entre Entidades Federativas. La inconveniencia de la reforma constitucional de los artículos 46, 73, 76 y 105 de la CPEUM del año 2005.” En Revista Ciencia Jurídica, Universidad de Guanajuato, Año 1, No. 2 pp. 171-192, consultable en: <http://132.248.9.34/hevila/CienciajuridicaGuanajuato/2012/no2/11.pdf>



Patricia Leal Islas
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Se advierte pues que con dicha reforma se concedía la facultad sobre el particular al Senado y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente se pronunciaría sobre la ejecución de la resolución establecida en un decreto por el que se fijaran los límites.

Pasaron 6 años y nuevamente se revisaron las facultades para dirimir conflictos limítrofes y mediante decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de octubre de 2012, se determinó modificar nuevamente los artículos 46, 73, 76 y 105 constitucionales, devolviendo a la Suprema Corte la facultad de dirimir las diferencias por límites entre Estados, que tuvieran carácter contencioso.

No obstante lo anterior, y siendo que han pasado ya 5 años de esta reforma a la Carta Magna, no fue actualizada la normatividad interna del Senado de la República, dado que la fracción IX del artículo 76 constitucional, establecía como facultad de la Cámara Alta: *"IX. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;"* misma que ya fue derogada, quedando como reminiscencia de aquella facultad, el título de la sección Novena del Reglamento Interior del Senado de la República, así como los numerales 1 y 3 del artículo 265 del citado ordenamiento.



Patricia Leal Islas
SENADORA DE LA REPÚBLICA

En consecuencia, la presente iniciativa pretende que se actualice el marco normativo interno de esta Cámara de Senadores y se armonice con el texto constitucional y las facultades que corresponden a cada uno de los Poderes de la Unión en materia de conflictos limítrofes entre Estados, para lo cual es necesario modificar el título de la sección novena, reformar el numeral 1 y derogar el numeral 3, ambos del artículo 265 del Reglamento Interior del Senado de la República.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el título de la sección Novena; se reforma el numeral 1 y se deroga el numeral 3, ambos del artículo 265 del Reglamento Interior del Senado de la República, para quedar como sigue:



Patricia Leal Islas
SENADORA DE LA REPÚBLICA

SECCION NOVENA
DE LA AUTORIZACION DE CONVENIOS SOBRE LIMITES ENTRE
ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 265

1. La intervención del Senado en materia de límites entre entidades federativas está a lo dispuesto en los artículos 46 y 76, fracción X, de la Constitución, la ley reglamentaria correspondiente y este Reglamento.
2.
3. Se deroga.



Patricia Leal Islas
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones, de la Comisión Permanente, el día 05 de julio de 2017.

SENADORA PATRICIA LEAL ISLAS

Tenemos 3 dictámenes de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con los siguientes proyectos de Decreto:

Que reforma los artículos 230 y 265 y la denominación de la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Octavo del Reglamento del Senado de la República.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 230, 265 Y LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN NOVENA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO OCTAVO DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Comisión de Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.**

Los Senadores integrantes de estas comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas comisiones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 90, fracción XXV, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 150, numerales 1 y 2, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las comisiones realizaron el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y turnada a la comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y Estudios Legislativos.



Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Comisión de Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción del documento sometido ante el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo denominado "Consideraciones" de las Comisiones, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de "Modificaciones", se precisan los cambios realizados a la Iniciativa de mérito con el objeto de sustentar su viabilidad desde el punto de vista jurídico y de procedimiento parlamentario.

II. Antecedentes

1. El 12 de julio de 2017, la Senadora Patricia Leal Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.**
2. En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicha iniciativa se turnara a las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.



Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Comisión de Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

III.- Contenido de la Iniciativa

La iniciativa presentada por la Senadora Patricia Leal Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene por objeto de esta reforma es actualizar el marco normativo interno de la Cámara de Senadores y se armonice con el texto constitucional y las facultades que le corresponden a cada uno de los Poderes de la Unión en materia de conflictos limítrofes entre estados.

Señala la proponente que en el año de 1994 fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar a su texto la facultad exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conocer sobre dos procedimientos: las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

Comentan la proponente que dichos procedimientos forman parte de otros que conocemos como medios de control de constitucionalidad, entre los que figuran además el juicio político, la declaración de procedencia, el juicio de revisión constitucional en materia electoral y el juicio de amparo, siendo este último el más importante de los procedimientos constitucionales.

Señala que tanto la controversia constitucional como la acción de inconstitucionalidad, han sido de mucha utilidad para el sistema jurídico mexicano, argumentan que tienen como objetivo preservar el orden establecido en la Constitución Federal, cuando se consideran violadas o transgredidas las atribuciones o ámbitos competenciales de cualquiera de los poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno y corresponde conocerlo de manera exclusiva a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Comisión de Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

De los dos procedimientos antes señalados, dice que la controversia constitucional ya existía en el ámbito del derecho en México "... Algunos autores consideran que la controversia constitucional es producto de una larga evolución histórica; sin embargo, yacían inermes en el texto constitucional y eran presentadas muy pocas, además de que la mayoría de las resoluciones fueron de sobreseimiento. Así, con resultados paupérrimos, la controversia constitucional cayó prácticamente en desuso y en su lugar los órganos federales acudían a la figura de la desaparición de poderes en perjuicio de los estados, ya que favorecía la centralización."

Lo cierto es que, fue atinado poner en marcha un procedimiento constitucional como el que nos ocupa, dado que es la forma de preservar las instituciones del Estado establecidas en la propia Constitución, para salvaguardar el estado Federal y la división de poderes.

Se define a las Controversias Constitucionales como aquellos "Procedimientos de control de la regularidad constitucional, planteados en forma de juicio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que las partes, sea como actores, demandados o terceros interesados, pueden ser la Federación, los estados, el Distrito Federal o municipios, el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión o cualquiera de sus cámaras o Comisión Permanente, los poderes de un estado y los órganos de gobierno del Distrito Federal, y en los que se plantea la posible inconstitucionalidad de las normas generales o de actos concretos solicitándose su invalidación, alegando que las normas o actos no se ajustan a lo constitucionalmente ordenado; o **bien para plantear conflictos sobre** en su lugar los órganos federales acudían a la figura de la desaparición de poderes en perjuicio de los estados, ya que favorecía la centralización."



Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Comisión de Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

Por lo cual, la proponente menciona que la solución de las controversias limítrofes, siempre se ha privilegiado la vía amistosa, mediante convenios. Sin embargo, siempre existe la posibilidad de un conflicto que tenga que dirimirse por una vía jurídica o jurisdiccional.

Esta última vía señala que, actualmente corresponde substanciarla a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo que dispone el segundo párrafo de los artículos 46 y 105 fracción 1 de la Constitución. Pero no siempre fue así, tal como a continuación lo exponemos.

La proponente hace alusión a las Constituciones de 1824 y 1857 en la cual se determinó que fuera el Congreso Federal el que dirimiera los conflictos limítrofes entre los Estados, cuando tuvieran el carácter contencioso. En la Constitución de 1917, de acuerdo con el texto original del artículo 45, se establecía: *(...Los estados que tuvieren pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establezca la Constitución.)*

De entonces a la fecha, la forma de solucionar los conflictos de límites entre Entidades Federativas, fue adoptando diversas modalidades, pasando por reformas en los años 2005 y 2012.

Ahora bien comenta que mediante la reforma del 2005 *(...se propuso facultar al Senado de la República a efecto de que pueda sancionar los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los estados; así como para que pueda establecer de manera definitiva los límites de las entidades federativas que lo soliciten)* a efecto de terminar con las diferencias que estos puedan tener relativas



Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Comisión de Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

a los límites de sus territorios ello con una votación calificada de dos terceras partes de los senadores presentes. Asimismo, estableció la atribución a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ésta, a instancia de la Entidad Federativa interesada por la vía de la Controversia Constitucional pueda conocer únicamente de los conflictos derivados de la ejecución del decreto que fije los límites.

Advierten pues que con dicha reforma se concedía la facultad sobre el particular al Senado y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente se pronunciaría sobre la ejecución de la resolución establecida en un decreto por el que se fijaran los límites. Pasaron 6 años y nuevamente se revisaron las facultades para dirimir conflictos limítrofes y mediante decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de octubre de 2012, se determinó modificar nuevamente los artículos 46, 73, 76 y 105 constitucionales, devolviendo a la Suprema Corte la facultad de dirimir las diferencias por límites entre Estados, que tuvieran carácter contencioso.

No obstante a lo anterior, la proponente señala que han pasado ya 5 años de esta reforma a la Carta Magna, no fue actualizada la normatividad interna del Senado de la República, dado que la fracción IX del artículo 76 constitucional, establecía como facultad de la Cámara Alta: "IX. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;" misma que ya fue derogada, quedando como reminiscencia de aquella facultad, el título de la sección Novena del Reglamento Interior del Senado de la República, así como los numerales 1 y 3 del artículo 265 del citado ordenamiento.



Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Comisión de Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

En consecuencia, la presente iniciativa pretende que se actualice el marco normativo interno de esta Cámara de Senadores y se armonice con el texto constitucional y las facultades que corresponden a cada uno de los Poderes de la Unión en materia de conflictos limítrofes entre Estados, para lo cual es necesario modificar el título de la sección novena, reformar el numeral 1 y derogar el numeral 3, ambos del artículo 265 del Reglamento Interior del Senado de la República.

Por lo cual, propone las modificaciones siguientes:

"Proyecto de Decreto

Artículo Único.- Se reforma el título de la sección Novena; se reforma el numeral 1 y se deroga el numeral 3, ambos del artículo 265 del Reglamento Interior del Senado de la República, para quedar como sigue

SECCION NOVENA

DE LA AUTORIZACION DE CONVENIOS SOBRE LIMITES ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 265

1. La intervención del Senado en materia de límites entre entidades federativas está a lo dispuesto en los artículos 46 y 76, fracción X, de la Constitución, la ley reglamentaria correspondiente y este Reglamento.
2.
3. Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

IV. Consideraciones

PRIMERA.- En la LIX legislatura el Senador Héctor Michel Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó al pleno



Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Comisión de Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y se reforma la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que en términos generales pretendía proponer que el Senado de la República, y no el Congreso de la Unión en su conjunto, el que resuelva de manera definitiva e inatacable, mediante decreto, los conflictos sobre límites territoriales de los estados; ello en razón de que el Senado es el órgano federal idóneo para resolver esta clase de diferendos.

Asimismo, dentro de dicha reforma se adicionó dos fracciones al artículo 76 Constitucional, con la finalidad de otorgar como facultades exclusivas del Senado el de aprobar los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los estados y la de resolver de manera definitiva, mediante decreto, los conflictos sobre límites territoriales de los estados.

Posteriormente, el 28 de abril de 2005, la Cámara de Diputados coincidió en lo general con la cámara de diputados¹; sin embargo realizó modificaciones a la misma, sin perder el sentido y la trascendencia de la iniciativa considerando conveniente precisar que la aprobación de los decretos emitidos por el Senado, sea por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, considerando que con ello se daría mayor certeza y seguridad jurídica a decisiones sobre conflictos cuya naturaleza los identifica como de la más alta complejidad por sus efectos e impacto de toda índole, en el desarrollo de las regiones implicadas.

¹ Consultar la página de internet <http://gaceta.diputados.gob.mx/> gaceta de fecha 28 de abril de 2008.



Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Comisión de Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

La minuta fue considerada por la cámara de origen en fecha 21 de junio de 2005². Posteriormente, se dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de diciembre del 2005³.

Sin embargo, el 15 de diciembre de 2011, el Senado de la República, sometió ante el Pleno diversas modificaciones a nuestra Carta Magna, a fin de corregir la reforma del 2005⁴, ya que antes de dicha reforma los Estados habían acudido ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver sus controversias limítrofes, mismas que tuvieron que llevar todo un proceso jurisdiccional que no culminó con una sentencia, pues la reforma en comento, en su disposición transitoria ordenó que éstos se remitieran inmediatamente al Senado.

En consecuencia los Estados permanecían a la espera de que existieran las condiciones legales para que el Senado pueda asumir su competencia constitucional y resuelva tales asuntos, y cuando esto ocurriera, de existir diferencias en la ejecución del decreto correspondiente, todavía tendrían que acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ésta determine lo propio.

SEGUNDA.- Como se puede vislumbrar, el modelo jurídico derivado de la reforma del 2005, no era el más adecuado, ni para los Estados que ya tenían conflictos limítrofes, ni para los que en un futuro pudieran verse involucrados.

Por lo cual, el Senado de la República propuso la derogación de la fracción XI del artículo 76 constitucional, que contemplan las facultades del Senado de dirimir las controversias sobre límites de las entidades federativas, y dejar vigente la fracción

² <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=5301>

³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2101250&fecha=08/12/2005

⁴ <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=33580>



Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Comisión de Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

X. del mismo 76 para que pueda el Senado autorizar mediante el voto de las dos terceras partes los convenios amistosos celebrados entre las entidades federativas.

Asimismo, en dicha propuesta se reformó la fracción I del artículo 105 constitucional, para que en concordancia con la modificación al artículo 46 constitucional, se elimine la excepción de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conozca en controversia constitucional del conflicto de límites territoriales entre los Estados miembros de la Federación.

En fecha 24 de abril de 2012, la Cámara de diputados coincidió con la colegisladora en cuanto a que el modelo derivado de las reformas del 2005 no era funcional para la resolución de controversias sobre límites entre entidades federativas⁵. Posteriormente dicha reforma constitucional fue publicada en el diario oficial de la federación, en fecha 15 de septiembre del mismo año⁶.

Conforme a lo anterior expuesto, estas comisiones dictaminadoras están conscientes de que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2005, fue una reforma mal planeada, ya que la resolución de límites territoriales entre las entidades federativas es un tema de carácter jurisdiccional, mismo que debió, debe y deberá estar a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no como una atribución del Senado ya que invariablemente se invadiría materialmente las facultades del Poder Judicial establecidas en el artículo 105 constitucional, y por tanto, este Senado de la República carece, por expresa derogación ejecutada mediante reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la prerrogativa para

⁵<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2012/abr/20120424-II.html#DecDictamen1>

⁶http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_204_15oct12.pdf



Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Comisión de Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

conocer y resolver las controversias que versen sobre los límites territoriales que puedan existir entre la entidades federativas tal y como lo dispone el artículo 230 fracción X y 265 apartado 1 del Reglamento del senado.

Por todo lo anterior, estas comisiones dictaminadoras haciendo valer el principio de supremacía constitucional se deberá, entre otros, sujetarse en la forma y en el fondo a lo mandatado en la Constitución Política y por ello procederán a aprobar la iniciativa presentada por la Senadora Patricia Leal Islas objeto del presente dictamen, por lo que respecta al artículos 265.

En razón del análisis anterior y a efecto de ser más ilustrativos en qué consisten dichas modificaciones, se presenta el cuadro siguiente:

Texto legal vigente	Texto iniciativa presentada por la Sen. Patricia Leal Islas
Artículo 265 1. La intervención del Senado en materia de límites entre entidades federativas está a lo dispuesto en los artículos 46 y 76, fracción X y XI, de la Constitución, la ley reglamentaria correspondiente y este Reglamento. 2. ... 3. A falta de acuerdo, el Senado resuelve de forma definitiva los conflictos de límites entre entidades federativas que así lo solicitan.	Artículo 265 1. La intervención del Senado en materia de límites entre entidades federativas está a lo dispuesto en los artículos 46 y 76, fracción X, de la Constitución, la ley reglamentaria correspondiente y este Reglamento. 2. ... 3. Se deroga.



Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Comisión de Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

V. Modificaciones

Derivado del estudio a la presente iniciativa y a pesar de la necesidad de la reforma materia del presente decreto, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario realizar adición de las modificaciones siguientes:

A. Como se mencionó en las consideraciones del presente, las comisiones dictaminadoras concuerdan en armonizar el Reglamento del Senado con la reforma constitucional relacionada con la deliberación de los conflictos limítrofes, por lo cual se considera del todo pertinente que se realicen las modificaciones siguientes:

- En el artículo 230 del Reglamento del Senado en la fracción X, se señala que dentro de las atribuciones exclusivas del Senado se encuentra la de *"Autorizar convenios amistosos y RESOLVER, en su caso los conflictos sobre límites entre entidades federativas"*. Dicho lo anterior, y considerando que la iniciativa de la Senadora Patricia Leal Islas es la de armonizar el reglamento que rige la vida del Senado, es que se considera reformar dicha fracción para quedar como sigue:

Artículo 230

1. ...

I. a IX. ...

X. Autorizar los convenios amistosos que, sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas; y

XI. ...

- Asimismo, la propuesta de la Senadora de modificación al título de la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Octavo se considera incompleta ya que el artículo 230 del Reglamento habla de autorización de CONVENIOS AMISTOSOS, por lo cual estas



Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Comisión de Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

dictaminadoras consideran procedente modificar dicho título para quedar como sigue:

**SECCIÓN NOVENA
DE LA AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS AMISTOSOS SOBRE LÍMITES
ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 85, 86, 89, 90, fracción XIII y XXV, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 171 numeral 2, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, sometemos al pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 230, 265 Y LA DENOMINACIÓN DE LA 'SECCIÓN NOVENA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO OCTAVO', DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA".

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 230, fracción X; 265, párrafo 1, y el nombre de la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Octavo, con la denominación: "DE LA AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS AMISTOSOS SOBRE LÍMITES ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS"; y se **deroga** el párrafo 3 del artículo 265, todos del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 230

1. ...



Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Comisión de Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

II. a IX. ...

X. Autorizar los convenios amistosos que, sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas; y

XI. ...

**SECCIÓN NOVENA
DE LA AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS AMISTOSOS SOBRE LÍMITES
ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS**

Artículo 265

1. La intervención del Senado en materia de límites entre entidades federativas está a lo dispuesto en los artículos 46 y 76, fracción X, de la Constitución, la ley reglamentaria correspondiente y este Reglamento.
2. ...
3. **Se deroga.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

26-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 230 y 265 y la denominación de la Sección Novena, del Capítulo II, del Título Octavo del Reglamento del Senado de la República.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2018.

Discusión y votación, 26 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 230 Y 265 Y LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN NOVENA, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO OCTAVO DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

**SESIÓN ORDINARIA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,
CELEBRADA EL JUEVES 26 DE ABRIL DE 2018.**

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Tenemos ahora la discusión, el dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 230 y 265 y la denominación de la Sección Novena, del Capítulo II, del Título Octavo del Reglamento del Senado de la República.

Está a discusión en lo general.

Al no haber oradores registrados, informo a la Asamblea que en esta Mesa Directiva no se recibieron reservas sobre este dictamen.

En consecuencia se reserva para su votación en lo general y en lo particular al finalizar la discusión de los demás dictámenes.

Finalizada la discusión de los ocho dictámenes de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos procederemos a la votación nominal de todos los dictámenes de manera conjunta en una sola consulta en el tablero.

En consecuencia, solicito a la Secretaría informe a la Asamblea los ocho dictámenes que se pondrán a votación.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Doy cuenta con los ocho dictámenes:

El que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 230 y 265 y la denominación de la Sección Novena del Capítulo II del Título Octavo del Reglamento del Senado de la República.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para recoger la votación nominal de los ocho dictámenes en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Pregunto, ¿si falta algún ciudadano Senador de emitir su voto?

Pregunto nuevamente, ¿si falta alguna ciudadana o ciudadano Senador de emitir su voto?

Senadora Angélica de la Peña, a favor.

Señor Presidente, se emitieron 85 votos a favor; uno en contra y cero abstenciones.

Se emitieron 85 votos en pro y un voto en contra del proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 230 y 265 y la denominación de la sección IX, del Capítulo II del Título Octavo del Reglamento del Senado de la República.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Queda aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se reforman los artículos 230 y 265, y la denominación de la Sección IX y Capítulo II del Título Octavo del Reglamento del Senado de la República. **Remítase al Ejecutivo Federal.**

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se reforman los artículos 230, 265 y la denominación de la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Octavo, del Reglamento del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 230, 265 Y LA DENOMINACIÓN DE LA 'SECCIÓN NOVENA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO OCTAVO', DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA".

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 230, fracción X; 265, párrafo 1, y el nombre de la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Octavo, con la denominación: "DE LA AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS AMISTOSOS SOBRE LÍMITES ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS"; y se **deroga** el párrafo 3 del artículo 265, todos del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue

Artículo 230

1. ...

I. a IX. ...

X. Autorizar los convenios amistosos que, sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas; y

XI. ...

SECCIÓN NOVENA

DE LA AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS AMISTOSOS SOBRE LÍMITES ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 265

1. La intervención del Senado en materia de límites entre entidades federativas está a lo dispuesto en los artículos 46 y 76, fracción X, de la Constitución, la ley reglamentaria correspondiente y este Reglamento.

2. ...

3. **Se deroga.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbrica.